



I. Unidad Responsable:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión pública de la Autorización de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. **No. 10/MP-0215/08/22.**

III. Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Pag. 1 y 27.

- 1.- Dirección.
- 2.- Correo electrónico.

IV. Fundamento legal, indicando en nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuáles se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron las mismas

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

V. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII en sesión celebrada el 13 de octubre del 2023, disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

VI. Firma del titular del área

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

A

Asunto: Resolución en materia de impacto ambiental
Número de bitácora: 10/MP-0215/08/22
Proyecto: 10DU2022MD031

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2023

C. LIC. NOEL HERRERA MARTÍNEZ



29/May/23

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto para la extracción de materiales pétreos en greña denominado "Aprovechamiento de Materiales Pétreos Santa Bárbara", al que en lo sucesivo se le denominará en este documento como "el proyecto", el cual está siendo promovido por sus propios derechos por el C. Lic. Noel Herrera Martínez, en lo sucesivo "el promovente", el cual fue presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango (**ORE**) para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con intenciones de desarrollarlo en el paraje Santa Bárbara, ubicado en la zona federal del cauce del arroyo el Carpintero, en el municipio de Durango, Durango;

RESULTANDO:

1. Que el 11 de agosto de 2022, el promovente, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, un oficio sin número, de fecha 10 de julio de 2022, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictamen en materia de Impacto Ambiental, ello con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para las diferentes obras y actividades que involucra, habiendo quedado registrado con la Clave Estatal 10DU22M1591.

2. Que el 16 de agosto de 2022, fue recibido en esta Delegación Federal otro oficio sin número de fecha 15 de agosto de 2022 mediante el cual, el promovente en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 8B de la sección local del periódico "El Siglo de Durango" en su edición del martes 16 de agosto de 2022. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que el 12 de agosto de 2022, se dio de alta el proyecto en el Sistema Nacional de Trámites y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio

Bulevar Durango No.198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200 www.gob.mx/semarnat

62/2/23



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, sita en bulevar Durango número 198 esquina con Talpa en la colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Durango.

4. Que el 22 de agosto de 2022, esta ORE emitió el oficio No. SG/130.2.1.1/2414/22, notificado el 26 de agosto de 2022 por correo electrónico a la cuenta manuel.vargas@conagua.gob.mx, dirigido al Director Local de la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante el cual se solicitó a esta institución, su opinión técnica fundada y motivada, para aclarar si los cauces formados en el área del proyecto, tras la extracción de materiales pétreos fuera del cauce, pueden ser objeto de concesión para el aprovechamiento de materiales en los términos de la Ley de Aguas Nacional y su Reglamento.

5. Que el 22 de septiembre de 2022, la Dirección Local en Durango de la CNA dio respuesta al oficio No. SG/130.2.1.1/2414/22, indicando que las "áreas de terreno sobre la margen derecha de la corriente, donde hubo explotación de material pétreo, estas extensiones de terreno no forman parte del cauce o zona Federal del Arroyo El Carpintero, por lo tanto, no son objeto de la superficie a concesionar para la explotación de materiales pétreos"; agregando que "la concesión autorizar es que se condicione la formación de un cauce piloto con sección de terreno con ancho promedio de plantilla de 60.00 metros, longitud de 1,000.00 metros, de lo que resulta una superficie a explotar de 60,000.00 metros cuadrados."

6. Que el 26 de agosto de 2022, esta ORE emitió el oficio No. SG/130.2.1.1/2416/22, notificado el mismo día por correo electrónico a la cuenta jose.reyes@profepa.gob.mx, dirigido al encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Durango (ORPFPA), mediante el cual se le informa que durante el proceso de evaluación del proyecto, se detectaron extracciones de materiales y remoción de vegetación forestal a partir del año 2003. Así mismo, se le solicita informar a esta a mi cargo, si se han instaurado procedimientos administrativos en materia de impacto ambiental o de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

7. Que el 5 de septiembre de 2022, se recibió en esta ORE vía correo electrónico, desde la cuenta jose.reyes@profepa.gob.mx, el oficio NO. PFFPA/16.1/040-22.001754 fechado el 2 de septiembre de 2022, en el cual la ORPFPA, informa que no se han realizado actuaciones en materia de impacto ambiental o de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el tramo solicitado para la realización del proyecto.

8. Que el 25 de agosto de 2022, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la Separata número DGIRA/041/22 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 18 al 24 de agosto de 2022 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental particular se publicó en la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

9. El día 12 de septiembre de 2022 se realizó una visita técnica de verificación al sitio del proyecto, en compañía de personal de la Comisión Nacional del Agua, durante la cual se confirmó la modificación del curso del río documentada mediante imágenes satelitales, a causa de la eliminación de la vegetación forestal en áreas adjuntas al cauce original y el colapso del talud del río, entre las



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

coordenadas UTM 13N WGS84: 525835 - 2674611 y 527031 - 2674025. Así mismo se encontró en el terreno una pequeña vasija de piedra.

10. Que el hallazgo mencionado en el párrafo anterior, fue formalmente entregado al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Durango, quien al respecto manifestó: que "en las cuencas de los arroyos El Carpintero y Las Cabras tienen registrados al menos diez sitios arqueológicos". Así como que: "con base a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4 y 6, fracciones VIII y XVI de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2 fracciones I, IX y XXI, así como 5 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 1, 2, 3, fracción IV, 5, 12, 18, 19, 20, 27, 28, 30, 31, 32, 38, 39, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51 y 52 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 5, 15, 16, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley antes citada, así como el Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia; le informo que es necesario que previo a la construcción de cualquier obra de infraestructura, el desarrollador solicite al INAH el Visto bueno de obra en áreas de monumentos arqueológicos o en que se presume su existencia (Trámite INAH-05-001), para lo cual deberá presentar el proyecto y programa de obra, con la finalidad de que el Instituto pueda evaluar la probabilidad de afectación a bienes patrimoniales." [SIC].

11. Que el promovente fue notificado vía correo electrónico el 24 de octubre de 2022 respecto al oficio número SG/130.2.1.1/0215/08/22 de fecha 21 de octubre de 2022 emitido por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, mediante el cual se solicitó al promovente información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para ingresar la información solicitada y suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

12. Que el 1 de febrero de 2023; fue recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango el oficio sin número de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual el promovente presentó la información adicional requerida en el Resultando V del presente oficio, la cual fue incorporada al expediente respectivo para su análisis y evaluación, reactivándose de esa manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

13. Que el día 3 de febrero de 2023, esta ORE emitió el oficio NO. SG/130.2.1.1/0233/23, notificado al promovente el día 15 de febrero de 2023, mediante el cual se le informa de la decisión de esta a mi cargo, de ampliar el plazo de evaluación del proyecto por 60 días hábiles, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis de la LGEEPA y 46 Fracción II del REIA, en virtud de la complejidad de la información presentada en la respuesta al oficio No. SG/130.2.1.1/0215/08/22 de fecha 21 de octubre de 2022 y de la modificación a la magnitud del proyecto.

14. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo

Bulevar Durango No.198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200 www.gob.mx/semarnat



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 *bis* fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracción X; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGE EPA**); 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º incisos R fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2º fracción XX, 14, 26 y 32 *bis* fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico rebasando los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/041/22 de la Gaceta Ecológica del 25 de agosto de 2022. Tras lo anterior, se otorgó un plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara la realización de una consulta pública relativa al proyecto; dicho plazo se cumplió sin que fueran recibidas solicitudes al respecto.

IV. Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango evaluó el proyecto, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

V. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debió sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; asimismo, se debió evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procedió a dar inicio a la



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene la siguiente:

En la MIA-P ajustada, anexa a la información complementaria, el promovente redujo las superficies y volúmenes de extracción propuestas originalmente, quedando en los siguientes términos:

Características técnicas: El proyecto descrito en la versión actualizada de la MIA-P, anexa a la información complementaria, en la extracción y aprovechamiento de un volumen total de 50,000 metros cúbicos por año de materiales pétreos (arenas, gravas y piedra) depositados en el tramo del cauce a concesionar, distribuidos en 3 secciones divididas en 5 áreas, que suman una longitud de 5,745 metros con un ancho promedio de 60 metros (con máximo de 127 metros y un mínimo de 8 metros) del cauce del arroyo El Carpintero en el Municipio de Durango, Durango. La superficie aprovechable es de 330,476 metros cuadrados. Se deja sin intervención una franja de protección al talud del cauce y a las islas que se forman dentro de este; en el área aprovechable donde se pretende obtener un volumen de 50,000 metros cúbicos por año, esto a una tasa de aprovechamiento correspondiente a 0.767 m³/m²/año. Lo anterior durante los 10 años vida útil que se consideran para su ejecución; para lo cual, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se requiere la autorización en materia de Impacto Ambiental

Lo anterior conforme al siguiente programa de aprovechamiento:

Anualidad	Año	Área	Superficie (m ²)	Espesor de corte (m)	Volumen anual (m ³)				
					Total	%	Extracción	%	No extracción
1	2023	1	66,101	0.80	52,881	94.55	50,000	5.45	2,881
2	2024	3	66,154	0.80	52,924	94.48	50,000	5.52	2,924
3	2025	2	66,114	0.80	52,891	94.53	50,000	5.47	2,891
4	2026	4	66,106	0.80	52,885	94.55	50,000	5.45	2,885
5	2027	5	66,001	0.80	52,800	94.70	50,000	5.30	2,800
6	2028	1	66,101	0.80	52,881	94.55	50,000	5.45	2,881
7	2029	3	66,154	0.80	52,924	94.48	50,000	5.52	2,924
8	2030	2	66,114	0.80	52,891	94.53	50,000	5.47	2,891
9	2031	4	66,106	0.80	52,885	94.55	50,000	5.45	2,885
10	2032	5	66,001	0.80	52,800	94.70	50,000	5.30	2,800
TOTALES						94.56	500,000	5.44	28,763

Ubicación

Las coordenadas UTM 13N WGS84 que delimitan los polígonos por la operación del proyecto se presentan en los siguientes cuadros. Las coordenadas que se muestran, son el resultado de la simplificación de los polígonos mediante el método Douglas-Peucker, realizada en el software QGIS 3.16.11 – Hannover. Los 1494 vértices que delimitan el proyecto, están disponibles en el la MIA-P:

ÁREA 1.

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	525777	2674633	21	525615	2674428	41	524987	2674425	61	525212	2674529

Bulevar Durango No.198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200 www.gob.mx/sema/nat



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
2	525773	2674635	22	525593	2674422	42	524966	2674437	62	525231	2674532
3	525763	2674635	23	525549	2674415	43	524955	2674434	63	525254	2674530
4	525752	2674630	24	525535	2674416	44	524936	2674421	64	525291	2674541
5	525742	2674623	25	525525	2674415	45	524931	2674420	65	525328	2674554
6	525733	2674611	26	525486	2674425	46	524928	2674425	66	525397	2674563
7	525732	2674605	27	525458	2674428	47	524918	2674424	67	525422	2674556
8	525734	2674600	28	525434	2674434	48	524931	2674494	68	525453	2674539
9	525737	2674598	29	525419	2674440	49	524932	2674488	69	525463	2674527
10	525751	2674600	30	525399	2674454	50	524937	2674480	70	525480	2674494
11	525770	2674607	31	525366	2674471	51	524960	2674472	71	525491	2674458
12	525782	2674608	32	525337	2674480	52	524963	2674469	72	525563	2674476
13	525750	2674556	33	525277	2674490	53	524969	2674470	73	525600	2674507
14	525709	2674508	34	525245	2674463	54	524972	2674464	74	525643	2674550
15	525695	2674495	35	525213	2674445	55	524986	2674467	75	525651	2674573
16	525679	2674485	36	525184	2674435	56	524999	2674466	76	525661	2674587
17	525671	2674474	37	525156	2674429	57	525019	2674480	77	525657	2674596
18	525668	2674459	38	525076	2674419	58	525061	2674483	78	525728	2674642
19	525653	2674448	39	525043	2674417	59	525079	2674489	79	525763	2674656
20	525635	2674437	40	525007	2674420	60	525098	2674499			

ÁREA 2 (sección 1)

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	524048	2672681	17	523812	2672353	33	524130	2672821	49	524271	2672843
2	524022	2672653	18	523840	2672403	34	524131	2672835	50	524266	2672836
3	524015	2672643	19	523852	2672430	35	524127	2672843	51	524244	2672830
4	524008	2672621	20	523862	2672463	36	524144	2672852	52	524227	2672819
5	523998	2672582	21	523869	2672504	37	524154	2672856	53	524154	2672796
6	523993	2672572	22	523888	2672565	38	524167	2672865	54	524132	2672775
7	523991	2672564	23	523935	2672649	39	524185	2672872	55	524132	2672769
8	523982	2672549	24	523951	2672647	40	524204	2672888	56	524121	2672747
9	523966	2672528	25	523979	2672648	41	524234	2672891	57	524106	2672727
10	523954	2672518	26	523991	2672662	42	524244	2672898	58	524096	2672716
11	523943	2672513	27	523989	2672684	43	524246	2672903	59	524086	2672713
12	523927	2672493	28	523995	2672697	44	524326	2672938	60	524074	2672707
13	523922	2672474	29	524036	2672729	45	524286	2672862	61	524069	2672698
14	523907	2672381	30	524077	2672767	46	524279	2672860	62	524068	2672682
15	523887	2672299	31	524113	2672804	47	524269	2672853			
16	523799	2672320	32	524121	2672816	48	524268	2672847			

ÁREA 2 (sección 2)

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	524409	2673547	11	524350	2673323	21	524357	2673557	31	524401	2673686
2	524401	2673523	12	524315	2673329	22	524359	2673560	32	524403	2673708
3	524398	2673508	13	524318	2673343	23	524367	2673554	33	524407	2673721
4	524402	2673488	14	524331	2673366	24	524371	2673555	34	524406	2673731



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

V	X	Y									
5	524400	2673448	15	524339	2673393	25	524376	2673574	35	524409	2673736
6	524395	2673426	16	524352	2673455	26	524390	2673595	36	524407	2673743
7	524389	2673420	17	524354	2673471	27	524396	2673610	37	524460	2673722
8	524383	2673403	18	524353	2673502	28	524397	2673632	38	524451	2673710
9	524377	2673377	19	524347	2673510	29	524402	2673655	39	524435	2673625
10	524365	2673348	20	524349	2673526	30	524399	2673683	40	524414	2673571

ÁREA 3

V	X	Y									
1	524709	2674102	21	524451	2673875	41	524711	2674161	61	524933	2674511
2	524702	2674103	22	524455	2673881	42	524724	2674182	62	524933	2674506
3	524683	2674089	23	524460	2673900	43	524725	2674200	63	524935	2674500
4	524660	2674077	24	524454	2673905	44	524731	2674229	64	524931	2674494
5	524643	2674074	25	524462	2673926	45	524733	2674247	65	524918	2674424
6	524622	2674061	26	524467	2673955	46	524732	2674269	66	524895	2674421
7	524602	2674037	27	524471	2674019	47	524734	2674279	67	524852	2674398
8	524596	2674010	28	524476	2674041	48	524733	2674320	68	524835	2674374
9	524551	2673933	29	524482	2674056	49	524737	2674329	69	524832	2674335
10	524520	2673899	30	524486	2674073	50	524741	2674378	70	524826	2674303
11	524504	2673795	31	524501	2674084	51	524746	2674392	71	524817	2674287
12	524499	2673781	32	524525	2674096	52	524775	2674425	72	524808	2674245
13	524488	2673763	33	524527	2674091	53	524783	2674449	73	524788	2674202
14	524460	2673722	34	524539	2674091	54	524792	2674471	74	524775	2674187
15	524407	2673743	35	524544	2674098	55	524815	2674497	75	524753	2674168
16	524404	2673749	36	524570	2674110	56	524871	2674530	76	524728	2674127
17	524417	2673769	37	524603	2674120	57	524890	2674531	77	524716	2674112
18	524423	2673809	38	524659	2674124	58	524925	2674527			
19	524432	2673834	39	524671	2674131	59	524930	2674526			
20	524446	2673854	40	524698	2674148	60	524937	2674519			

ÁREA 3 (sección interna segregada)

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	524570	2674085	8	524480	2673987	15	524515	2673918	22	524585	2674063
2	524537	2674058	9	524477	2673940	16	524520	2673924	23	524593	2674073
3	524525	2674046	10	524473	2673912	17	524523	2673933	24	524608	2674082
4	524511	2674025	11	524468	2673899	18	524521	2673944	25	524620	2674095
5	524511	2674014	12	524470	2673896	19	524528	2673963	26	524617	2674097
6	524520	2674004	13	524488	2673900	20	524539	2673981	27	524590	2674092
7	524494	2673999	14	524504	2673916	21	524562	2674010			

ÁREA 4 (sección 1)

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	522729	2672085	25	523456	2672006	49	523530	2672009	73	522911	2671836
2	522773	2672061	26	523479	2672005	50	523488	2671998	74	522868	2671871



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
3	522789	2672046	27	523526	2672019	51	523375	2671959	75	522849	2671878
4	522797	2672030	28	523545	2672019	52	523353	2671947	76	522846	2671878
5	522799	2672010	29	523588	2672026	53	523346	2671938	77	522845	2671892
6	522800	2671976	30	523594	2672023	54	523344	2671927	78	522832	2671905
7	522824	2671943	31	523618	2672018	55	523319	2671905	79	522813	2671936
8	522845	2671922	32	523647	2672014	56	523304	2671895	80	522801	2671945
9	522871	2671906	33	523649	2672013	57	523280	2671881	81	522782	2671973
10	522874	2671906	34	523665	2672016	58	523221	2671855	82	522732	2672026
11	522886	2671917	35	523683	2672022	59	523195	2671850	83	522728	2672043
12	522902	2671927	36	523728	2672041	60	523166	2671854	84	522716	2672060
13	522910	2671928	37	523788	2672080	61	523141	2671851	85	522709	2672065
14	522914	2671930	38	523838	2672116	62	523124	2671846	86	522694	2672066
15	522965	2671928	39	523851	2672110	63	523101	2671848	87	522657	2672048
16	523025	2671910	40	523823	2672086	64	523083	2671844	88	522656	2672045
17	523065	2671902	41	523756	2672046	65	523041	2671831	89	522656	2672031
18	523231	2671887	42	523705	2672021	66	523024	2671827	90	522607	2671996
19	523235	2671884	43	523638	2671996	67	523012	2671816	91	522549	2672056
20	523243	2671885	44	523614	2671991	68	522993	2671803	92	522573	2672074
21	523275	2671908	45	523605	2671991	69	522987	2671796	93	522587	2672088
22	523382	2671981	46	523590	2671996	70	522966	2671796	94	522619	2672111
23	523417	2671998	47	523574	2672007	71	522919	2671805	95	522660	2672143
24	523434	2672004	48	523550	2672010	72	522914	2671819			

ÁREA 4 (sección 2)

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	523873	2672208	4	523772	2672241	6	523799	2672320	8	523875	2672261
2	523854	2672209	5	523771	2672248	7	523887	2672299	9	523870	2672218
3	523837	2672217									

ÁREA 5

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	522596	2671988	20	522070	2671743	39	521849	2671666	58	521893	2671726
2	522565	2671973	21	522031	2671720	40	521828	2671669	59	521924	2671729
3	522551	2671970	22	522014	2671714	41	521821	2671665	60	521939	2671744
4	522511	2671956	23	521979	2671697	42	521809	2671650	61	521969	2671767
5	522503	2671948	24	521942	2671692	43	521802	2671645	62	521989	2671777
6	522493	2671945	25	521928	2671685	44	521794	2671642	63	522014	2671795
7	522481	2671947	26	521903	2671683	45	521772	2671642	64	522113	2671854
8	522463	2671940	27	521890	2671692	46	521736	2671652	65	522152	2671882
9	522398	2671901	28	521886	2671701	47	521681	2671680	66	522196	2671897
10	522346	2671882	29	521879	2671701	48	521717	2671748	67	522238	2671908
11	522331	2671873	30	521876	2671698	49	521734	2671747	68	522323	2671936
12	522329	2671866	31	521872	2671688	50	521748	2671743	69	522358	2671958
13	522274	2671840	32	521872	2671682	51	521774	2671728	70	522418	2672003
14	522264	2671844	33	521858	2671678	52	521790	2671725	71	522438	2672014



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
15	522245	2671835	34	521856	2671675	53	521802	2671717	72	522470	2672027
16	522202	2671822	35	521855	2671673	54	521817	2671713	73	522494	2672035
17	522161	2671802	36	521857	2671671	55	521835	2671712	74	522525	2672041
18	522145	2671797	37	521860	2671670	56	521851	2671715	75	522549	2672056
19	522132	2671795	38	521862	2671667	57	521867	2671726	76	522607	2671996

Una vez verificada en un Sistema de Información Geográfica, la ubicación de las áreas de extracción propuestas, puede advertirse que por sus dimensiones, el ancho de los bancos se ajusta adecuadamente a la recomendación de la Comisión Nacional del Agua, plasmada en la resultante No.5 del presente resolutivo.

VII. Que para el desarrollo del proyecto, el Promovente solicitó a esta Oficina de Representación, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña con fines comerciales, de conformidad con la fracción II inciso R del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4°, 5° fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a otras instancias de la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cabe señalar que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en alguna otra materia de su competencia.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de el promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta ORE, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. El sitio seleccionado para la realización del proyecto a ubicarse en el municipio de Durango, Dgo., se encuentra regulado por las siguientes disposiciones:

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves 8 de septiembre de 2016 el proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 175 "El Mezquite", con una política ambiental de Aprovechamiento, así como en la UGA número 173 "Superficie de Gran Meseta 10" con una política ambiental de Conservación. Por otra parte, el proyecto también se vincula con las siguientes UGAs definidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Durango publicado el 19 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango: UGA número 21 "Paso de la Arena", UGA número 19 "Arroyo Las Huertas", UGA número 44 "El Mezquite" y UGA número 69 "Las Cabras", sin que sus obras y actividades entren en conflicto con los criterios de regulación correspondientes a ninguna de ellas. Por lo anterior no existe impedimento para la ejecución del proyecto. Como corolario, esta Oficina de Representación concluye que el mismo, no se



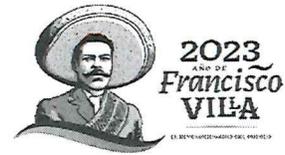
No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

contrapone ni al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango ni al Programa de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Durango.

El "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" de la CONABIO determina áreas, cuyas características las hacen particularmente importantes para la biología de la conservación. Respecto a ese tema, ni el área del proyecto ni su área de influencia se localizan dentro de alguna de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) ni Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad, solamente se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) número 40 "Río Nazas". De acuerdo con CONABIO las Regiones Hidrológicas Prioritarias, son las principales subcuencas y sistemas acuáticos del país considerando las características de biodiversidad y los patrones sociales y económicos de las áreas identificadas, para establecer un marco de referencia que pueda ser considerado por los diferentes sectores para el desarrollo de planes de investigación, conservación uso y manejo sostenido. En lo que respecta a las Regiones Hidrológicas Prioritarias, una tercera parte del área del proyecto se localiza dentro de la citada RHP número 40, de la región Altiplano Norte. Esta región destaca su problemática como: Modificación del entorno consistente en 1) deforestación, desecación e incendios; 2) Contaminación: por actividades agropecuarias, industriales y descargas urbanas; 3) Uso de recursos: pesca de especies nativas como la lobina negra *Micropterus salmoides* e introducidas como la carpa dorada *Carassius auratus*, los charales *Chirostoma consocium*, *C. jordani*, *C. labarcae*, *C. sphyraena*, el pez blanco *Chirostoma estor*; la carpa común *Cyprinus carpio*, la mojarra azul *Lepomis macrochirus*, las tilapias *Oreochromis aureus* y *O. mossambicus*; 4) Cacería furtiva de aves acuáticas. Respecto a la conservación, preocupa la sobreexplotación de recursos hidráulicos, la deforestación y la contaminación. Hacen falta inventarios biológicos (grupos no o poco estudiados), monitoreos de los grupos conocidos e introducidos, estudios fisicoquímicos cambiantes del entorno, estudios de las aguas subterráneas y dinámica poblacional de especies sensibles a las alteraciones del hábitat. Se propone frenar planes gubernamentales y privados de desecación de cuerpos de agua; establecer límites de almacenamiento de agua en presas y extracción de pozos; incluir a los organismos en los monitoreos de calidad del agua; considerar al agua como recurso estratégico dada su escasez y a los cuerpos de agua como puente para aves migratorias.

Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Disposiciones Legales	Cumplimiento
NOM-002-SEMARNAT-1996. Esta norma establece los límites máximos permisibles (l.m.p.) de contaminantes en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	En cuanto a la contaminación por descargas de aguas residuales, se instalarán sanitarios portátiles, y se cuidará que el proveedor del servicio cuente con la autorización para la descarga a las plantas de tratamiento, cumpliendo con los preceptos indicados en la Norma Oficial Mexicana.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Esta norma establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se elaborará un programa preventivo y correctivo para que los vehículos a utilizarse durante las diferentes etapas del proyecto, esté en óptimas condiciones de operación, cuidando no exceder los niveles máximos de emisiones de gases a la atmósfera. Cabe mencionar que, dentro del estado de Durango, no se cuenta con centros de verificación vehicular.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se mantendrá húmedo el suelo cuando haya mucha afluencia vehicular, evitando así, la generación excesiva de polvos.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	<p>Cabe destacar que en el estado de Durango no se cuenta con centro de verificación vehicular autorizados; sin embargo, con la finalidad de mantener los niveles de opacidad del humo por debajo de los límites máximos permisibles, se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, que permita que el nivel de opacidad del humo, cumpla con la normatividad.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>En caso de que se generen residuos peligrosos, se clasificarán y etiquetaran según lo establece la norma.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993. Esta norma establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos</p>	<p>En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetaran los contenedores de sustancias, materiales y residuos peligrosos debido a su grado de peligrosidad o toxicidad y se almacenarán y manejarán según su compatibilidad de acuerdo a la norma</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Referente a la protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Dentro del estudio, se presenta el listado de flora y fauna que se ubica dentro del área de influencia del proyecto, haciendo hincapié en aquellas que se encuentran listadas en alguna categoría dentro de la norma; por lo que antes de iniciar los trabajos, se contempla como medida de prevención, el ahuyentamiento de fauna del lugar; así como la implementación de pláticas al personal que estará involucrado en el Proyecto, para concientizarlos de la importancia del cuidado de la flora y fauna del lugar. Se prohibirá la caza, captura o daño a cualquier individuo de flora y fauna, especialmente a los individuos de las especies listadas en la norma.</p>
<p>NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Contaminación atmosférica- Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.</p>	<p>Se elaborará un programa preventivo y correctivo para que el equipo y la maquinaria a utilizarse durante las diferentes etapas del proyecto, este en óptimas condiciones de operación, cuidando no exceder los niveles máximos de emisiones de gases y otros contaminantes. Cabe mencionar que dentro del estado de Durango no se cuenta con centros de verificación vehicular.</p>
<p>NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.</p>	<p>Se establecerán las condiciones de seguridad óptima para los trabajadores, evitando realizar fogatas en el área del proyecto o sus colindancias, y se utilizarán los extintores apropiados.</p>
<p>NOM-004-STPS-1999. Relativa a los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.</p>	<p>Se colocarán los dispositivos necesarios para garantizar la seguridad de los trabajadores, conforme a la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>NOM-017-STPS-2008. Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.</p>	<p>Se proporcionará el equipo de seguridad necesario para la protección de los trabajadores en el desarrollo de sus labores.</p>
<p>NOM-020-STPS-2011. Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.</p>	<p>Se tendrá un botiquín en el lugar de trabajo para prestar atención a personal que pueda sufrir alguna lesión.</p>
<p>NOM-100-STPS-1994. Relativa a los extintores contra incendio a base de P.Q.S. con presión contenida.</p>	<p>Las especificaciones de los extintores serán conforme lo marca en la Norma, estos serán establecidos de manera estratégica donde los trabajadores puedan detectarlos con mayor facilidad y poder atender una situación de incendio.</p>
<p>NOM-113-STPS-2009. Relativa al calzado y protección.</p>	<p>Se utilizará equipo y calzado de seguridad de acuerdo a las labores a desarrollar por el personal.</p>
<p>NOM-115-STPS-2009. Relativa a los cascos de protección, especificaciones, métodos de prueba y clasificación.</p>	<p>Se utilizará equipo de seguridad de acuerdo con las labores a desarrollar por el personal.</p>



NOM-002-SCT2-2011. Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.	En caso de requerirse el transporte de diésel, gasolinas o cualquier sustancia peligrosa, así como en su caso, para el transporte de los residuos peligrosos a generarse por las actividades que implica el proyecto, se identificarán y etiquetarán conforme lo marca la normatividad
NOM-003-SCT-2008. Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetaran los contenedores de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2-1994. Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetarán los contenedores de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Por las características del proyecto, esta Oficina de Representación considera que dichas Normas Oficiales Mexicanas efectivamente deben aplicarse en las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a el promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Sistema Ambiental del proyecto

En cuanto al Sistema Ambiental del proyecto, los aspectos más relevantes son los siguientes:

- a) **Clima.** De acuerdo con el sistema de clasificación climática de Köppen, adaptada para México por Enriqueta García (1983), en la superficie del proyecto, el clima presente es BS1kw(w), unidad de clima seco estepario (BS), tipo de clima semiseco (I), templado con verano cálido, presentando un temperatura media anual de 22°C y 18°C para el mes más frío (k), con lluvias en verano dentro del periodo comprendido por los meses de mayo a octubre (w), con una precipitación anual que va de 440.7 mm.
- b) **Fisiografía.** El área de influencia se encuentra ubicada en la Provincia Sierra Madre Occidental (III), en las Subprovincias Sierras y Llanuras de Durango (14) y Gran Meseta y Cañadas Duranguenses (15), con los sistemas característicos de topoformas de: superficies de gran meseta con cañadas (III-15-320-0/02), meseta con cañadas (III-15-320-0/01) y llanura aluvial (III-14-500-0/01). Para el área del proyecto, la fisiografía correspondiente se define mediante las siguientes claves llanura aluvial (III-14-500-0/01) y presenta zonas planas, con pendientes que van del 2% al 6%
- c) **Geología.** El lecho litológico del área del proyecto tuvo origen en la era geológica del Cenozoico, durante el sistema Cuaternario y está conformado por rocas sedimentarias de conglomerado Q(cg). Dentro del área de influencia del proyecto, no se ubica ninguna falla o fractura geológica, aunque existe una falla normal cercana, que se encuentra a 651.5692 metros del área de influencia del proyecto con orientación Norte-Sur y una longitud de 65.0405 Kilómetros.
- d) **Suelo.** De acuerdo con el Sistema de Clasificación FAO/UNESCO, los tipos de suelo presentes el sistema ambiental del proyecto son: LPeusk+RGsklep+LPmosk/2R (69.85%), CMcrskp+PHskplv/2R (14.07%), PHsklv+FLeusk/2R (10.69%), PHcrlep+CMcrlep/2 (5.1%), LPeusk+RGsklep/2R (0.29%).

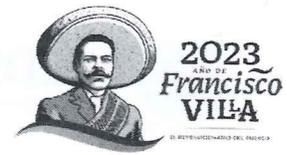


No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

e) Hidrología. El área de influencia del proyecto pertenece a la vertiente del Pacífico y se ubica sobre la Región Hidrológica No. 11 "Presidio-San Pedro", dentro de la Cuenca A "Río San Pedro", Subcuencas f "Río Durango" y g "Río Saucedá".

f) Flora y vegetación. En cuanto a la vegetación del Sistema Ambiental tenemos predominantemente vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino (52%), agricultura de temporal anual (18.02%), vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino-pino (9.63%), pastizal natural (8.89%), vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural (6.92%), vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino (3.87%) y agricultura de riego anual (0.67%) con terrenos agrícolas donde el ciclo vegetativo de los cultivos depende del agua de lluvia y se siembran en un 80% de los años, así como vegetación secundaria en diferentes etapas serales. En el listado de especies vegetales existentes en el Sistema Ambiental que se presenta en la Manifestación de Impacto Ambiental no se identifica ninguna especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de diciembre de 2019:

Estrato	Familia	Nombre común	Nombre científico	Estatus de conservación en la NOM 059
Arbóreo	Salicaceae	Sauce	<i>Salix bonplandiana</i>	No incluida
Arbóreo	Salicaceae	Álamo	<i>Populus fremontii</i>	No incluida
Arbóreo	Oleaceae	Fresno	<i>Fraxinus berlandieriana</i>	No incluida
Arbóreo	Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucaliptus spp.</i>	No incluida
Arbóreo	Cupressaceae	Táscate	<i>Juniperus depeanna</i>	No incluida
Arbóreo	Leguminosae	Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>	No incluida
Arbóreo	Fabaceae	Huizache	<i>Acacia schaffneri</i>	No incluida
Arbóreo	Loganiaceae	Tepozán	<i>Buddleia cordata</i>	No incluida
Arbóreo	Fagaceae	Encino gris	<i>Quercus grisea</i>	No incluida
Arbóreo	Pinaceae	Pino piñonero	<i>Pinus cembroides</i>	No incluida
Crasicaule	Cactaceae	Nopal duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	No incluida
Crasicaule	Cactaceae	Nopal camueso	<i>Opuntia robusta</i>	No incluida
Crasicaule	Cactaceae	Nopal de Santa Rita	<i>Opuntia santa-rita</i>	No incluida
Crasicaule	Cactaceae	Biznaga	<i>Mammillaria heyderi</i>	No incluida
Crasicaule	Cactaceae	Cardenche	<i>Opuntia imbricata</i>	No incluida
Crasicaule	Agavaceae	Magüey	<i>Agave flexispina</i>	No incluida
Crasicaule	Agavaceae	Magüey	<i>Agave americana</i>	No incluida
Crasicaule	Asparagaceae	Sotol	<i>Dasyllirion durangense</i>	No incluida
Arbustivo	Asteraceae	Jarilla	<i>Baccharis salicifolia</i>	No incluida
Arbustivo	Asteraceae	Jarilla	<i>Varilla mexicana</i>	No incluida
Arbustivo	Fabaceae	Gatuño	<i>Mimosa biucifera</i>	No incluida
Arbustivo	Fabaceae	Anillo	<i>Calliandra eriophylla</i>	No incluida
Arbustivo	Chenopodiaceae	Rodadora	<i>Salsola tragus</i>	No incluida
Arbustivo	Solanaceae	Tabaquillo	<i>Nicotina glauca</i>	No incluida
Arbustivo	Euphorbiaceae	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	No incluida
Arbustivo	Asteraceae	Peistón	<i>Brickellia veronicaefolia</i>	No incluida
Hierbas	Cucurbitaceae	Calabacita loca	<i>Cucurbita foetidissima</i>	No incluida
Hierbas	Compositae	Ojo de toro	<i>Sanvitalia ocyroides</i>	No incluida
Hierbas	Umbelliferae	Hierba del sapo	<i>Eryngium Heterophyllum</i>	No incluida
Hierbas	Solanaceae	Pera	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	No incluida
Hierbas	Compositae	Aceitilla	<i>Bidens odorata</i>	No incluida
Hierbas	Compositae	Gordolobo	<i>Gnaphalium spp.</i>	No incluida
Hierbas	Portulacaceae	Verdolaga	<i>Portulaca oleracea</i>	No incluida
Hierbas	Asteraceae	Gallito de monte	<i>Zinnia peruviana</i>	No incluida
Hierbas	Amaranthaceae	Quelite	<i>Amaranthus hybridus</i>	No incluida
Hierbas	Araceae	Lenteja de agua	<i>Lemna minor</i>	No incluida
Hierbas	Amaranthaceae	Hierba del zorrillo	<i>Dysphania graveolens</i>	No incluida
Pasto	Poaceae	Zacate rosa	<i>Melinis repens</i>	No incluida
Pasto	Poaceae	Zacate navajita	<i>Bouteloua gracilis</i>	No incluida
Pasto	Poaceae	Zacate banderita	<i>Bouteoloua curtispindula</i>	No incluida



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

Estrato	Familia	Nombre común	Nombre científico	Estatus de conservación en la NOM 059
Pasto	Poaceae	Popotillo plateado	<i>Bothriochloa barbinodis</i>	No incluida
Pasto	Poaceae	Cadillo	<i>Setaria veticiiliatta</i>	No incluida
Pasto	Poaceae	Estrella africana	<i>Cynodon plectostachyus</i>	No incluida
Pasto	Poaceae	Tres Aristas	<i>Aristida purpurea</i>	No incluida
Pasto	Poaceae	Tres Aristas	<i>Aristida pansa</i>	No incluida

g) Fauna. En las listas de especies animales que se presentan en la Manifestación de Impacto Ambiental y su información complementaria, solamente se reporta la presencia en el Sistema Ambiental de cinco especies de peces, tres de anfibios, cinco de reptiles, ocho de mamíferos y treinta y siete de aves, de las cuales solo dos se encuentran bajo alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de diciembre de 2019: la víbora de cascabel *Crotalus molossus* y el pato mexicano *Anas platyrhynchos diazi*. Al respecto es importante comentar que aunque en el momento de la visita de verificación el arroyo llevaba un caudal reducido, está bien documentado que, aunque no se observó durante esa visita, en la cuenca existe una pequeña población de patos mexicanos *Anas platyrhynchos diazi*, la cual es una subespecie de anátido endémica y amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 que podría verse afectada por las actividades del proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Oficina de Representación derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados.

Sobre ese particular, las medidas que han sido propuestas por el promovente para cada uno de los factores que componen el Sistema Ambiental del proyecto son las siguientes:

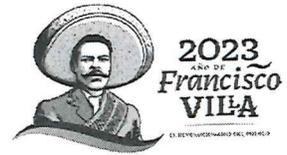
A) Geomorfología.

- 1.- Cambio en la continuidad de la superficie del terreno y su inclinación;
- 2.- Aumento en la ocurrencia de procesos degradantes (deslizamientos, derrumbes, y otros);
- 3.- Posible alteración del cauce natural del arroyo.

B) Suelos.

- 4.- Aumento en la probabilidad de erosión en el sitio por socavación de taludes;
- 5.- Compactación de los suelos a niveles de consideración en áreas de tráfico;
- 6.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos del suelo. B) Clima.
- 7.- Cambio en el microclima por efecto de polvo y emisiones de automotores;
- 8.- Aumento de la insolación y la temperatura en toda el área del proyecto y su entorno inmediato. C)

Bulevar Durango No.198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200 www.gob.mx/semarnat



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

C) Aire.

- 9.- Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire, por la circulación de automotores;
- 10.- Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes demotores;
- 11.- Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por equipos y maquinaria.

D) Agua.

- 12.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua.

E) Flora.

- 13.- Aumento de la fragmentación del hábitat;
- 14.- Pérdida de la cobertura vegetal que establecida en el cauce;
- 15.- Apisonamiento de la vegetación circundante.

F) Fauna silvestre.

- 16.- Estimulación de la migración de especies;
- 17.- Aplastamiento y muerte de fauna.

G) Medio perceptual (Paisaje).

- 18.- Modificación del paisaje.

H) Medio socioeconómico.

- 19.- Riesgo de accidentes;
- 20.- Mejora en la calidad de vida por percepciones económicas y de seguridad social.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente son viables de ser ejecutadas. No obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

Conforme a lo plasmado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el proyecto, suelo y paisaje es donde se presentará el mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser mitigable en caso de abandono del sitio, a través de programas de reconstrucción del escenario ambiental modificado, ya que con la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, se origina que se presentará afectación en el entorno ecológico de la región, pero por otro lado contribuirá al desarrollo social y económico del estado en analogía con el medio natural.

Así mismo, se muestran los resultados en las ejecuciones de las medidas correctivas o de compensación propuestas en el Capítulo VI relativo a los impactos ambientales relevantes y críticos originados por el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Para el pronóstico de escenario se tomó en cuenta la información vertida relativa al escenario ambiental actual, así como su modificación de este escenario por la ejecución de la obra propuesta y que fueron consideradas en el Capítulo V conllevando a la proyección o pronóstico. No obstante lo anterior, se proponen una serie de medidas para el desarrollo del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Oficina de Representación determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del proyecto donde se pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

Los instrumentos metodológicos mas relevantes son los siguientes:

1. Análisis del balance de sedimentos de la cuenca Arroyo El Carpintero, por los métodos de Gravrilovic, Miraki, USLE Varoni y USLE SCD, mediante los cuales, el promovente calculó los volúmenes de materiales que pueden ser transportados por el caudal del río hasta el tramo del proyecto.
2. La cartografía de síntesis para ilustrar la calidad ambiental en el sistema ambiental.
3. El modelo digital de elevación, generado a partir del levantamiento a detalle del tramo del proyecto, mediante fotogrametría, con el cual se respalda el cálculo de los volúmenes de materiales existentes, así como la topografía actual del sitio, la cual servirá de referencia al término de la etapa de operación.
4. Programa de aprovechamiento de materiales pétreos.
5. Planos de planta y perfiles transversales del tramo del proyecto, con los que se respalda el cálculo de los volúmenes de materiales existentes.

XIII. Que esta Oficina de Representación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyec-

Bulevar Durango No.198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200 www.gob.mx/semanat



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

to pudieran ocasionar. Asimismo, midió la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y área del proyecto.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Oficina de Representación identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el promovente, así como las señaladas por la Secretaría en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En virtud de lo anterior, se considera que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que: 1º. La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el promovente; así como, por lo señalado en la presente resolución y 2º. El promovente sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como programas específicos, los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que el promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 4º, 5º, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º fracción I, inciso R fracción II, 9º párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22,

Bulevar Durango No.198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200 www.gob.mx/semarnat



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a dichos términos y condicionantes; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando VI y Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran obtener para la realización de las obras y actividades del proyecto en cita.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. En el supuesto de que el promovente, decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar y determinar si el o los cambios decididos causarán o no desequilibrios ecológicos, si rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior se deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del proyecto autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Oficina de Representación estará en posibilidad de determinar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas para el proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones Legales y Reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Bulevar Durango No.198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200 www.gob.mx/semarnat



CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1.º Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del proyecto, las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por cualquier otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente en el caso, debiendo acatar y cumplir las medidas propuestas señaladas en el Considerando 10 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

El promovente presentó un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) al que se hace referencia el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y fue presentado como parte de su Información Adicional, así como un Programa de Medidas de Mitigación para el pato mexicano. Al respecto, esta Oficina de Representación considera viable su aplicación.

2.º El promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del PVA, a través de Informes Semestrales en la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Oficina de Representación para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación para cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a esta Oficina de Representación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita. En este sentido, considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que se generarán dentro del Sistema Ambiental, el promovente deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3.º Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004.

4.º Al término de la vida útil del proyecto, el promovente deberá dejar el predio libre de residuos de todo tipo; regresando, en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba. Para tal efecto, deberá presentar seis meses previos al cierre el programa de referencia, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibo, así como copia del programa para conocimiento a esta Oficina de Representación; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

5.º Bajo ninguna circunstancia el promovente podrá realizar lo siguiente:

- a. La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

- b. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será su responsabilidad adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratadas.
 - c. Verter material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de las escorrentías.
- 6.º. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:
- a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
 - b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 a 1 en la relación entre las dimensiones horizontal y vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En la zona donde el cauce del arroyo haga curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 a 1 en la relación entre las citadas dimensiones horizontal y vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
 - c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximarse deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
 - d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.
- 7.º. Realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del proyecto:
- a. Instalar de forma inmediata un sistema de referencia planimetría y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite las áreas de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneas cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z. Las mojoneas deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocibles.

- b. Efectuar sondeos estratigráficos anuales en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras re-



No. de Oficio: SG/130.2.1/1004/23

presentativas de cada estrato, para estimar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.

c. Elaborar anualmente perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.

d. De la misma manera deberá obtener cada año el seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.

e. Instalar y operar las 15 trampas de sedimentos en los sitios propuestos en la MIA-P, los cuales se listan; así como en su caso, informar a esta ORE de los cambios en su ubicación.

Trampa	Año de instalación	Período de evaluación	UTM X	UTM Y	Trampa	Año de instalación	Período de evaluación	UTM X	UTM Y
1	2023	2024-2032	521446	2671679	9	2025	2026-2032	524254	2672872
2	2023	2024-2032	525121	2674463	10	2025	2026-2032	524366	2673417
3	2023	2024-2032	525683	2674550	11	2025	2026-2032	526675	2674517
4	2023	2024-2032	526264	2674625	12	2026	2027-2032	523056	2671868
5	2024	2025-2032	524449	2673757	13	2026	2027-2032	526852	2674175
6	2024	2025-2032	524764	2674212	14	2027	2028-2032	522071	2671785
7	2024	2025-2032	526306	2674473	15	2027	2028-2032	522543	2672013
8	2025	2026-2032	523856	2672334					

8.º Presentar a esta Oficina de Representación, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente resolutivo, el plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad: Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua; Las coordenadas UTM; La huella del cauce y La ubicación de cada mojonera. Se reitera lo establecido en el Término PRIMERO de este resolutivo en cuanto a la imposibilidad de extracción de materiales por más de un concesionario del área de traslape citada en el Considerando número 7, debido a su inconveniencia ambiental.

9.º Calcular anualmente la superficie que se necesitará explotar, que permita al promovente la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático. Los resultados deberán ser presentados a esta Oficina de Representación en los informes anuales.

Queda prohibido al Promovente:

10.º Explotar material más abajo del manto freático.

11.º Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal.

12.º Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a el promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se les sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

13.º. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas incluidas en el proyecto.

14.º. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.

15.º. Descargar al río o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

16.º. Desviar las aguas fluviales con la consecuente disminución del arrastre de sedimentos.

17.º. Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del río, con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

El Promovente deberá:

18.º. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del proyecto en las inmediaciones.

19.º. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

20.º. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.

21.º. Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta ORE, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

22.º. Aplicar desde el inicio del proyecto, la ejecución de actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a. El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b. El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c. Renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.

23.º. Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Oficina de Representación exhorta al Promovente, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

- a. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
- b. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas,



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

etcétera; bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las normas de seguridad e higiene.

- C. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.

OCTAVO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a las fechas de inicio y conclusión del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

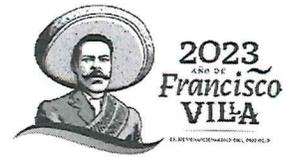
NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero, siendo la autoridad del agua la que determine los volúmenes y superficies de extracción. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de cualquier cambio de titularidad de esta autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de ambas partes.

UNDÉCIMO. Se hace del conocimiento del promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente Resolución, serán motivo de que esta Secretaría, inicie el procedimiento de revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental le fue otorgada para el desarrollo del proyecto y será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DUODÉCIMO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1004/23

aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. De considerarlo necesario, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, en caso de que estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente; lo anterior de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al C. Lic. Noel Herrera Martínez, en el domicilio señalado en calle [redacted] por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 bis y 167 bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL EN EL ESTADO DE DURANGO



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Román Galán Treviño, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México. dgira@semarnat.gob.mx
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Durango. Ciudad.
jose.reyes@profepa.gob.mx
Centro INAH Durango.- Ciudad. cinthya_vidal@inah.gob.mx

c.c.p. **Expediente: 10DU22M1591**
Minutario

RGT' JLCG' FJGM' JECC' FMCO